

RESOLUCIÓN NÚMERO

150

DE 2015

(16 SEP 2015)

“Por la cual se Accede a la desvinculación del vehículo de placa TOK020 del parque automotor de la Empresa de Transporte Terrestre EXPRESO DEL PACIFICO S.A.S.”

**EL DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales y Estatutarias y en especial las conferidas por los Decretos 174 de febrero 5 del 2001, 1079 de mayo 26 de 2015, 087 de 2011 y demás concordantes.

CONSIDERANDO:

Que la Empresa de Transporte Terrestre Automotor EXPRESO DEL PACIFICO S.A.S.”. Según radicados No. 20153050035492 de 2015-04-13, acogiéndose a lo preceptuado por el artículo 41 del Decreto 174 de 2001, solicitó la desvinculación de un(s) vehículo(s) identificado(s) con las siguientes características, de propiedad del señor JUAN MAURICIO AYALA SOTO, Así:

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
TOK020	MICROBUS	1576577	1998	DAIHATSU

Que la empresa manifiesta el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato de vinculación y el reglamento, toda vez, que el vehículo fue hurtado en febrero de 2014, sin que a la fecha haya hecho uso del derecho a reponerlo por uno de las mismas características, lo que lo lleva a incurrir en la causal 1ª del artículo 41 del Decreto 174 que estipulan:

“1. No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente.

Que el Ministerio de Transporte le dio traslado a el señor JUAN MAURICIO AYALA SOTO, mediante radicado 20153050009711 del 17-06-2015, se notificó por aviso el cual se público por la página web de la entidad con copia íntegra de la solicitud, de conformidad con lo estipulado en el Decreto 1437 de 2011, para aquellos eventos en que se desconozca la dirección de quien se pretende notificar.

Que el propietario, poseedor y/o tenedor JUAN MAURICIO AYALA SOTO, no presentó descargos.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Bajo el amparo del decreto 174 de 2001, la empresa EXPRESO DEL PACIFICO S.A.S.”. solicita ante la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte la desvinculación vehículo de placas TOK020 propiedad de el señor JUAN MAURICIO

“Por la cual se Accede a la desvinculación del vehículo de placa TOK020 del parque automotor de la Empresa de Transporte Terrestre EXPRESO DEL PACIFICO S.A.S.”

AYALA SOTO, debido a que no cumple con lo estipulado en el artículo 41 del Decreto 174.

El artículo 41 del Decreto 174 de 2001, establece que el vencimiento del contrato de vinculación, es un requisito inexorable para proceder a iniciar el proceso de desvinculación administrativa, del análisis realizado a la solicitud en estudio se puede colegir que el contrato suscrito entre la empresa EXPRESO DEL PACIFICO S.A.S.”, y el propietario del vehículo de placas TOK020, fue el día 22 de agosto de 2007 por un año, prorrogable por períodos iguales, si ninguna de las partes manifiesta darlo por terminando con 30 días de antelación al vencimiento.

Según el acervo probatorio y lo informado por las partes el contrato se encuentra terminado, cumpliendo con el debido proceso.

Así las cosas, quedó demostrado dentro del proceso por lo menos una de las causales invocadas por la empresa es cierta, no es posible cumplir con el plan de rodamiento sin vehículo y el propietario dejó vencer el término para reponer el vehículo después del accidente.

VENCIMIENTO DEL CONTRATO DE VINCULACION

El decreto 174 en su Artículo 41, el cual regula el procedimiento para proceder a desvincular por vía administrativa un vehículo de una empresa habilitada en la modalidad de Servicio Público Terrestre Automotor de pasajeros, exige inexorablemente que el contrato de vinculación este vencido, presupuesto que se debe de cumplir para proceder a dar trámite a la solicitud de desvinculación.

El artículo 41 del Decreto 174 de 2001, establece que el vencimiento del contrato de vinculación, es un requisito inexorable para proceder a iniciar el proceso de desvinculación administrativa, del análisis realizado a la solicitud en estudio se puede colegir que el contrato suscrito entre la empresa EXPRESO DEL PACIFICO S.A.S.”, y el propietario del vehículo de placas TOK020, fue el día 22 de agosto de 2007 por un año, prorrogable por períodos iguales, si ninguna de las partes manifiesta darlo por terminando con 30 días de antelación al vencimiento.

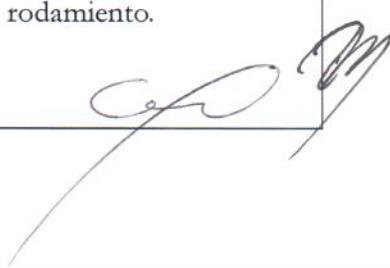
Es importante tener presente que el contrato de vinculación del equipo se registró por las normas del derecho privado, debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones que permitan definir la existencia de prórrogas automáticas.

Que la empresa mediante el acervo probatorio allegado con la solicitud, demostró, que dio por terminado en debida forma el contrato.

CAUSALES DEL ARTICULO 41 DEL DECRETO 174 DE 2001

La empresa solicitó la desvinculación administrativa del vehículo de placas TOK020, por no aportar oportunamente a la empresa los documentos necesarios para renovar la tarjeta de operación, incurriendo específicamente en las causales 1ª, 2ª, 3ª y 4ª del artículo 41 del Decreto 174 de 2001.

Que el señor JUAN MAURICIO AYALA SOTO, no presentó descargos, pero, mediante comunicación telefónica informan que no cumplieron con el plan de rodamiento.



“Por la cual se Accede a la desvinculación del vehículo de placa TOK020 del parque automotor de la Empresa de Transporte Terrestre EXPRESO DEL PACIFICO S.A.S.”

Dadas las consideraciones anteriores y habiendo observado este Despacho el debido proceso, quedó demostrado dentro del proceso que los supuestos de hecho y derecho que fueron de argumento a la solicitud de desvinculación administrativa.

Así las cosas, es pertinente para éste Despacho autorizar la desvinculación del vehículo de placas TOK020, toda vez, que después de analizar el acervo probatorio allegado y los hechos que fundamentan su solicitud, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 41 del Decreto 174 de 2001, quedó probado por parte de la empresa que el propietario dejó transcurrir el tiempo que tenía para reponer el vehículo, por consiguiente no es posible incluirlo en el plan de rodamiento de la empresa, lo que lo lleva a incurrir en una de las causales pertinentes para solicitar la desvinculación vía administrativa.

Por lo expuesto el despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la desvinculación del parque automotor de la Empresa de Transporte Terrestre Automotor EXPRESO DEL PACIFICO S.A.S.” del vehículo identificado con las siguientes especificaciones, solicitado por la empresa en mención.

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
TOK020	MICROBUS	1576577	1998	DAIHATSU

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la empresa EXPRESO DEL PACIFICO S.A.S., al propietario, poseedor y/o tenedor del vehículo, es decir, al señor JUAN MAURICIO AYALA SOTO.

ARTICULO TERCERO: Por estar el vehículo homologado para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, puede prestar dicho servicio, siempre y cuando tenga los documentos vigentes y legales exigidos por nuestro ordenamiento jurídico.

ARTICULO CUARTO: la empresa tiene la obligación de permitir que el vehículo, continúe trabajando hasta que la Resolución se encuentre debidamente ejecutoriada y en firme.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Dirección Territorial Antioquia y apelación ante la Dirección de Tránsito y Transporte localizada en la Avenida el Dorado Can Bogotá D.C, durante los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Medellín, a los **16 SEP 2015**

LUIS CARLOS ZAPATA MARTÍNEZ
Director Territorial de Antioquia

Proyectó: **GEUA**
Revisó: **LCZM**